



# COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

EL PODER DEL PUEBLO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA

2024 ANO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA

**RECIBIDO**  
24 SEP. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA.

Expediente número: 40 del índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo<sup>1</sup> de la LXV Legislatura Constitucional.

La Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; relacionados con el precepto legal 30 fracciones I, III y XXII, 63, 65 fracción XI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los diversos 42 fracción XI letras **a** y **d**, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 64 fracción V, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- En sesión ordinaria de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, las y los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, instruyeron remitir a la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo, para su estudio, análisis discusión y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL

<sup>1</sup> Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

ARÍCULO 85 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA, suscrita por la Diputada Juana Aguilar Espinoza.

2.- Mediante oficio número **LXV/A.L./COM.PERM./4247/2024**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remitió dicha iniciativa detallada en el punto inmediato anterior, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente. Documento que se registró con el expediente número 40 en el Índice de la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo <sup>2</sup>de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional.

3.- Derivado de lo anterior, y siendo que, del contenido de dicha iniciativa, se advierte que la pretensión de la Diputada proponente, se centra esencialmente en la adición de la fracción IX al artículo 85 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, cuyo objeto principal, según lo manifestado por la propia autora es *incluir en dicho ordenamiento jurídico una política pública que contemple la implementación de mecanismos de financiamiento para adquisición, construcción o mejora de vivienda para personas de 30 años y hasta 50 años de edad que tengan un empleo remunerado.*

En ese sentido, al apreciarse que su estudio se encuentra enmarcado en lo dispuesto por el artículo 42 fracción XI letras **a** y **d** del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual establece que la presente Comisión es competente para abordar asuntos en materia de desarrollo social que sea necesaria para el mejoramiento de

<sup>2</sup> Decreto 748 de fecha 14 de diciembre de 2022.

la calidad de vida de la población y disminuir la pobreza extrema, es factible entrar al análisis de forma y fondo del proyecto en cuestión.

4.- Ahora bien, del análisis preliminar sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se advierte que el presente proyecto, cumple con los requerimientos exigidos por el artículo 59 de Reglamento Interior en vigor; específicamente con la parte correspondiente a la **argumentación** que respalda la pretensión del acto legislativo puesto a consideración y estudio, atento a ello, planteamos los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con base en el precepto legal 65 fracción XI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, relacionados con los diversos 3 fracción XXXVII, 42 fracción XI letras **a** y **d** del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Bienestar, Tequio, Inclusión y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 51 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; relacionados con el precepto legal 30 fracciones I, III y XXII, 63, 65 fracción XI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y los diversos 3 fracción XXXVII, 42 fracción XI letras **a** y **d**, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracciones I y II, 64

fracción V, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y le corresponde por materia, resolver la procedencia del presente expediente.

**TERCERO.** – La Diputada Juana Aguilar Vásquez, en su iniciativa, argumenta y propone lo siguiente:

**"... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN:** *El derecho a recibir apoyos económicos por parte del estado a las personas con discapacidad y los adultos mayores, así como el sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares que acuden a escuelas públicas, quedaron plasmados en nuestra Constitución Federal desde al año 2020, es decir, actualmente tienen el rango de derechos constitucionales; El estado es garante de dichas políticas públicas mismas que fueron impulsadas por el actual Presidente de la Republica, con el objetivo de garantizar que estos grupos vulnerables, eleven su calidad de vida y se alcance un estado de bienestar general.*

**EL ARTICULO 4º DE LA CONSTITUCION FEDERAL,** *contempla en el párrafo séptimo, el derecho a la vivienda digna y decorosa, este derecho va dirigido a las familias, es decir, a los grupos sociales considerados núcleos establecidas o conformadas por dos o más personas; el artículo en mención, dispone además que se establecerán en la ley los instrumentos o apoyos para alcanzar o materializar el derecho ya referido, por tanto, el complemento de este dispositivo normativo aparece en la ley reglamentaria de la vivienda.*

*En ese sentido, las dependencias y entidades de la Administración Pública, deben establecer programas anuales que sirven de base para la integración de sus anteproyectos de sus presupuestos. El financiamiento o instrumentación para la ejecución de dichos programas de vivienda, son evaluados para verificar su cumplimiento de forma permanente por parte de los organismos encargados de la fiscalización, logrando así que se transparenten los recursos invertidos y de esta manera poder aplicar de forma consecutiva estos programas a fin de alcanzar el bienestar general.*

**LA VIVIENDA PARA PERSONAS MAYORES DE 30 AÑOS Y MENORES DE 50.** *Actualmente el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo, la seguridad social,*

*así como el derecho a la alimentación adecuada, son reconocidos derechos sociales, el artículo 6, fracción III, de la Ley para el Bienestar y el Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, contempla de forma concreta que, sin perjuicio de lo que dispongan o señalen otras leyes municipales estatales o federales, y aun los instrumentos internacionales, respecto a los requisitos para una vida digna y con identidad, la vivienda es un derecho social; por tanto, la ley vigente en esta materia textualmente dispone:*

*Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:*

- I. *El derecho al trabajo y la seguridad social;*
- II. *El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;*
- III. *El **derecho a la vivienda.***
- IV. *El derecho a la salud;*
- V. *El derecho a la educación;*
- VI. *El derecho a un medio ambiente sano;*
- VII. *El derecho a la equidad de género;*
- VIII. *El derecho a la no-discriminación;*
- IX. *El derecho a la cultura;*
- X. *El derecho al esparcimiento;*
- XI. *El derecho a la autodeterminación; y*
- XII. *El derecho a una vida libre de violencia.*
- XIII. *El derecho a la movilidad.*

*Ante el reconocimiento de este derecho en nuestra Legislación estatal, se puede deducir que, si bien, la vivienda es parte complementaria para el bienestar de las familias, lo cierto es que no toda la población mayor de 30 años, actualmente tiene en propiedad algún bien que le de seguridad y le brinde permanencia fija para desarrollarse en familia; por tal motivo es menester que este derecho social se vea materializada con algún subsidio que establezca el estado como política social para poder comprar o adquirir en propiedad alguna casa o terreno para construcción.*

**LA POLITICA SOCIAL EN NUESTRO ESTADO RESPECTO A LA VIVIENDA,** *se enfoca en garantizar de forma gradual y progresiva el desarrollo integral de la población oaxaqueña en general, sin distinguir grupo social, además, tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral de la población Oaxaqueña, destacando como grupo prioritario aquella que presenta mayor índice de desventaja*

## COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

frente a sus similares, así se establece textualmente en el artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

En ese orden, los mecanismos aplicables en la política social antes referida, se establecen a través del financiamiento o subsidio para su materialización, de esta forma, el Gobierno del Estado cumple con el derecho fundamental de otorgar créditos baratos y accesibles a la población que no ha sido beneficiada con algún crédito por parte de alguna de las instituciones como son INFONAVIT, FOVISSSTE y otras, debido a que la mayoría de estas instituciones tienen como principal objetivo a la clase trabajadora con empleo formal.

Ahora bien, las personas mayores de 30 años y menores de 50, que se encuentran dentro de la población económicamente activa, pero que actualmente no están afiliados a alguna de las instituciones que otorgan créditos, se encuentran en una desventaja frente a otras de la misma edad que tienen algún empleo formal y se encuentran registrados como población activa y susceptible de ser titular de créditos ante los institutos que manejan fondos para otorgamiento de vivienda.

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I al XXII ...

XXIII. **Garantizar**, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

a) ...

b) El acceso a una vivienda digna mediante el establecimiento de mecanismos de financiamiento y/o subsidio para su adquisición, construcción y mejora;

c) a la h) ...

En ese orden de ideas, la propuesta esencial de la presente iniciativa, se construye a incluir en nuestra Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, una política pública que contemple la implementación de mecanismos de financiamiento para adquisición, construcción o mejora de vivienda para personas mayores de 30 años y hasta 50 años de edad que tengan un empleo remunerado.

La propuesta que se plantea, tiene además el propósito de que las familias oaxaqueñas conformadas por dos o más personas que no tengan un empleo fijo, o teniéndolo no puedan tener acceso a programas establecidos para vivienda por parte de instituciones públicas de crédito para financiamiento de vivienda como INFONAVIT o FOVISSSTE o similares, por no alcanzar la calificación requerida

*consistente en la comprobación de ingresos formales, es decir, que teniendo ingresos estos provienen de fuentes formales. ..."*

**CUARTO.** – La proponente en su iniciativa, plantea de manera clara y precisa el objeto de su iniciativa en cuestión, la cual radica en incluir una política pública que contemple la implementación de mecanismo de financiamiento para adquisición, construcción o mejora de vivienda para personas mayores de 30 años y hasta 50 años de edad que tengan un empleo remunerado, por lo que, bajo ese orden de ideas, esta Comisión realizó la correspondiente consulta al Centro de Estudios Sociales del Congreso del Estado, con la finalidad de allegarse de mayor información que coadyuve a la investigación y consulta, que permita arribar a la procedencia o no de la presente propuesta legislativa.

Bajo esa tesitura, tal y como lo refiere la promovente de la iniciativa, el **derecho a una vivienda digna** es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a su vez consagrado como un **derecho social** en el artículo 6 de la Ley de Bienestar y Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, por ende, con dichas disposiciones normativas se obliga al Estado a respetar, proteger y desarrollar acciones que permitan a las familias, pero sobre todo a la población, a **acceder** a un lugar en donde vivir decorosamente, entendiéndose por esto, un espacio habitable, construido, con la cobertura de servicios básicos, que cuente con la seguridad y certeza jurídica, para poder aspirar a su propiedad o posesión.

No obstante lo anterior, y a pesar de que desde el año 1948 con la Declaración Universal de Derechos Humanos y 1966 con el Pacto

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,  
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

Internacional de Derechos Económicos y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, ya establecían que la población tiene derecho a una vivienda adecuada, diversos factores han impedido a los Gobiernos garantizar este legítimo derecho en su totalidad, razón por la cual, en una conjunción de esfuerzos, el Estado busca dar cumplimiento con tal derecho, para lo cual y luego de que esta Comisión ha planteado al Centro de Estudios Sociales el objeto de la iniciativa, en respuesta a la información solicitada, dicho centro de estudios ha dicho que:

- a) I. La Población Económicamente Activa ocupada en el rango de edad de 30 a 49 años en el estado de Oaxaca es de un total de 777,152 personas. De este total, 442,495 son hombres y 334,657 son mujeres.
- II. Así también, se observa que, en el estado de Oaxaca personas trabajadoras remuneradas y subordinadas se distribuyeron de la siguiente manera: 69,524 mujeres y 152,202 hombres no contaban con prestaciones, (sin incluir el acceso a instituciones de salud); mientras que 153,758 hombres y 70,924 mujeres no firmaron contrato, es decir, quienes representan el mercado informal en ese grupo etario.
- b) 2.- Según la información obtenida del Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno de México, existen únicamente dos programas sociales a nivel nacional que ofrecen cobertura a personas de entre 30 y 50 años de edad, garantizando el derecho a la vivienda.

En el estado de Oaxaca, conforme a la información del Catálogo de Programas y Acciones de Bienestar emitido por el Sistema de Consulta de Georreferenciación de la Política Social de la Coordinación de Planeación y Evaluación para el Desarrollo Social de Oaxaca (COPEVAL), existen seis programas estatales que logran proporcionar cobertura a este grupo etario. **Sin embargo, ninguno de estos programas está orientado a garantizar el derecho a la vivienda.**

- c) 3.- El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) ofrece diferentes créditos para sus derechohabientes los parámetros de límite de

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

edad para su solicitud son de 65 años y 70 años para los hombres y mujeres, respectivamente.<sup>3</sup>

De lo anterior, se desprende que, en efecto, la población que menos posibilidad tiene de adquirir una vivienda a pesar de ser los que se encuentran en un grupo altamente productivo y con el poder adquisitivo, lo es aquella que oscila entre los 30 y 50 años de edad; de ahí que, los integrantes de esta Comisión consideren de vital importancia, incluir la reforma planteada por la promovente, en virtud de que se trata de incorporar como una vertiente de la Política Estatal de Bienestar y Desarrollo Social, la **vivienda para personas mayores de 30 a 50 años de edad, que tengan empleo remunerado.**

Es decir, se trata de incluir a este grupo etario en la política social, dejando a consideración del Estado y su Administración Pública, las **acciones a emprender** para poder aplicarla; consecuentemente, la postura de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, es considerar **procedente** la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Juana Aguilar Vásquez y sometida a estudio dentro del presente dictamen.

En razón de lo analizado, expuesto y fundado, y con base en los antecedentes y consideraciones, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, estiman procedente aprobar el presente **DICTAMEN** y someten a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de decreto, en los siguientes términos:

<sup>3</sup>

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros\\_estudios/CESOP/estudiosCESOP/solicitud\\_de\\_informacion\\_vivienda.pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/centros_estudios/CESOP/estudiosCESOP/solicitud_de_informacion_vivienda.pdf)

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se adiciona la fracción IX del artículo 85 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca;

**Artículo 85.- ...**

I a VIII ...

***IX. Vivienda para personas mayores de 30 y hasta 50 años de edad, que tengan un empleo remunerado.***

**TRANSITORIO**

**PRIMERO.** En la planeación, programación y presupuestación relacionado con del Desarrollo Social y Humano del próximo ejercicio fiscal del Gobierno del Estado, deberá contemplarse como prioritario y de interés público la política pública a que se refiere la presente iniciativa.

**SEGUNDO.** El programa social que se instituya para el apoyo de esta población de personas, debe ejecutarse por **vivienda bienestar.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR,  
TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO**

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA NACIÓN MEXICANA".

**TERCERO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y  
FOMENTO COOPERATIVO**

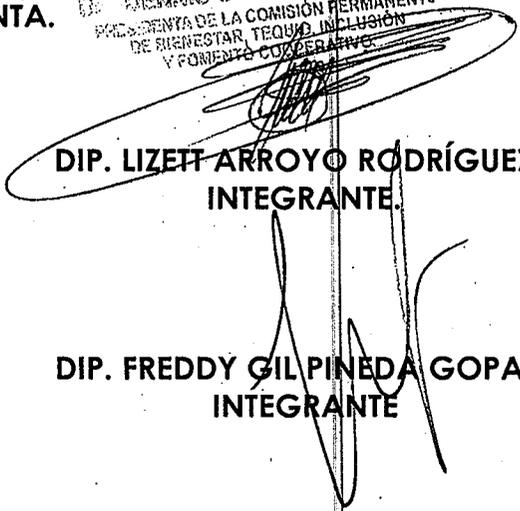
**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIERREZ**  
**PRESIDENTA.**



**DIP. ADRIANA ALTAMIRANO ROSALES.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ.**  
**INTEGRANTE.**

  
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS LEGIBLES, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 40 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENESTAR, TEQUIO, INCLUSIÓN Y FOMENTO COOPERATIVO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.